



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	05088 40 03 002 2021 00923 00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

- Se servirá adjuntar la escritura pública N°676, relacionada como prueba.
- Se adecuará la cuantía, de conformidad con lo preceptuado en el Código General Del Proceso.
- Se adecuará la medida cautelar, por cuanto lo adecuado es solicitar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, o si éste no existe indicarlo.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Bello

Código de verificación: **7874adef231c8c543281b757f84addaeb55cbc7c7e957dd4dd518c96a4b7ac53**

Documento generado en 13/08/2021 05:58:47 p. m.